



Asunto: Acta n.º 32 por la que se resuelven alegaciones contra los resultados provisionales de TAG concurso-oposición y se publican los resultados definitivos.

Acta de la reunión.

Identificación de la reunión.

- Fecha: 17 de mayo de 2024
- Horario: de 8 a 10 horas
- Lugar: Sala de reuniones de Infraestructuras

Asistentes.

- Presidenta de la comisión de selección: Margarita García Coll.
- Vocal y secretario de la comisión de selección: Bartolomé Rafael Pomar Miró.
- Vocal: Francisca Torres Arabí.

Orden del día.

1. Resolución de las alegaciones presentadas por los aspirantes a la fase de concurso del proceso de estabilización por concurso oposición de cinco plazas de Técnico/a de Administración General, Grupo A Subgrupo A1, escala administración general.
2. Publicación de los resultados definitivos de dicha fase tras la resolución de las alegaciones presentadas.

Acciones llevadas a cabo y acuerdos adoptados.

Se resuelven las siguientes alegaciones presentadas contra el Acta n.º 30 por la que se publicaron los resultados provisionales de TAG concurso-oposición:

1. La sra. Raquel Morchón Villar, presenta alegaciones con rge 5526, de 3.05.24. Aporta de nuevo la Sentencia nº 289/12, de 26 de junio de 2012, dictada por el Juzgado de los Social nº 4 de Valladolid, e insiste en que su experiencia en la Junta de Extremadura debe computar como funcionaria interina. Pues bien, tanto la sentencia del Juzgado de lo Social, en sus hechos probados hace referencia a una relación laboral, y a un despido improcedente, y lógicamente el certificado de la Junta hace mención expresa de la relación laboral que le vinculó con la Junta de Extremadura. Sin entrar a valorar el criterio de las Bases, el apartado 1.1 del anexo 4 de las mismas impide valorar como mérito toda relación laboral con cualquier administración, a excepción de la prestada en el Ajuntament de Calvià.

2. La sra. Jerónima Ferrer Más presenta el 6/05/24 y con rge n.º 5609, escrito solicitando revisión presencial para comprobación de los cálculos realizados. Convocada la aspirante a las 9 horas del día de hoy, se efectúa de nuevo el cálculo de los meses totales de experiencia en la categoría de TAG, resultando que efectivamente debe sumarse un mes más de los computados en su día, de manera que se estima la alegación y revisa la puntuación en dicho apartado, que suma 12,9721 puntos, en vez de 12,7944.

3. La sra. María Pomar Forteza presenta alegaciones REGAGE24e00032422387, de 3/05/24, rge. nº 5963 de 7/05/24, donde manifiesta su disconformidad con el criterio de la comisión conforme al cual, la titulación académica de "Licenciada en Filosofía y Letras, división Historia-Geografía-Historia del Arte, secc. Hª del Arte" no se considera relacionada "con la especialidad de la categoría a que se opta". (Anexo 4, punto 2, apartado 2.2 b) de las bases que rigen la convocatoria).

Así, en defensa de sus pretensiones, por una parte, la sra. Pomar, tras llevar a cabo un análisis de los requisitos que se tienen en cuenta en la CAIB para acceder a los cuerpos y escalas de administración general, entiende que en el Ajuntament de Calvià ha de tenerse en cuenta como mérito cualquier titulación correspondiente al segundo o tercer ciclo de enseñanza universitaria con independencia de la plaza a la que se opte, puesto que para acceder al cuerpo superior de la CAIB no se exige ninguna titulación académica superior determinada, siendo suficiente un título universitario de grado, o de licenciado, ingeniero o arquitecto, y considerar que es en el contexto de la organización en cuerpos y escalas de la administración de la CAIB en el que debe interpretarse el criterio del apartado 2.2 del ordinal segundo del Anexo 4 de las bases de la convocatoria, dado que las bases generales del proceso de estabilización aprobadas por el Ajuntament de Calvià son comunes para todas las administraciones de la CAIB, incluyendo la propia administración autonómica.

Por otra parte, en lo que se refiere al acceso a la escala de Administración general de la administración Local, la sra. Pomar, para fundamentar la procedencia de que se valore como mérito su Licenciatura en Filosofía y Letras (Historia/Geografía/Historia del Arte) Sección Historia del Arte, considera que cumplidos los requisitos de acceso al grupo A, subgrupo A1 (TAG) con las titulaciones exigidas por la normativa sobre régimen local, estar en posesión de otras titulaciones debe considerarse un plus para el desempeño de las funciones encomendadas, tanto por la diversidad de materias con respecto a las que las corporaciones locales prestan servicios, como por la variedad de titulaciones académicas que pueden completar los conocimientos jurídicos exigidos para el acceso en el desempeño de las funciones encomendadas.

Al respecto del contenido de la alegación presentada, el criterio general de la comisión a la hora de reconocer en el mérito "Formación académica" otros títulos de estudios oficiales de master, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3 ha sido, como no podía ser de otra manera, el establecido por el punto 2 apartado 2.2 b) del Anexo 4 de las Bases que rigen la convocatoria, según el cual, *"las titulaciones académicas deberán estar relacionadas con las funciones del cuerpo, la escala o especialidad de la categoría a la que se opta. A estos efectos se considerarán relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas o especialidades o categoría las titulaciones de las ramas de conocimiento de: ciencias económicas, políticas de trabajo o relaciones laborales, recursos humanos, administración y dirección de empresas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación"*.

Nótese que según las bases de la convocatoria, las titulaciones académicas relacionadas con las funciones de todos los cuerpos, escalas, especialidades y categorías y por tanto valorables como mérito, son aquellas que están directamente relacionadas con las ramas de conocimiento de ciencias sociales y jurídicas en los términos del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales creado por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sin que en ningún caso se haga referencia a las titulaciones académicas pertenecientes a la rama del conocimiento de Humanidades a la que pertenece la "Licenciatura en Historia del Arte" tras la homologación operada por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre en el título de Licenciada en Filosofía y Letras (Historia/Geografía/Historia del Arte) Sección Historia del Arte, que ostenta la sra. Pomar.

En esta tesitura, las observaciones de la comisión de valoración que constan en la pestaña de la aspirante en la plataforma CONVOCA en el campo: "Título de estudios oficiales de máster, licenciatura, grado, ingeniería o arquitectura reconocidos como nivel MECES 3" literalmente fueron las siguientes: *"Según el Anexo 5, punto 2, apartado 2.2 b), las titulaciones académicas deberán estar relacionadas con las funciones del cuerpo, la escala o la especialidad de la categoría a la que se opta y la titulación presentada por el aspirante en este mérito se considera no relacionada con la especialidad de la categoría a la que se opta."* (Al respecto es preciso hacer constar que la referencia en esas observaciones al Anexo 5, punto 2, apartado 2.2 b) de las bases de la convocatoria, ha de entenderse referida al Anexo 4, punto 2, apartado 2.2 b), con idéntica redacción, y que es el que corresponde aplicar en la valoración del mérito "formación académica" del proceso de TAG concurso-oposición en el proceso ordinario de estabilización 2022 al que ha concurrido la aspirante).

Así, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2 del apartado 2.2.b) del Anexo 4 de las Bases, la titulación académica aportada como mérito (Historia del Arte) a criterio de la comisión, no está relacionada con las funciones del Grupo A, Subgrupo A1, Escala de Administración General y denominación de Plaza: Técnico/a de Administración General; esta comisión, en lo que se refiere a todas las plazas de la Escala de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, ha considerado titulaciones académicas relacionadas con las funciones del puesto de TAG, valorables también como mérito, las titulaciones oficiales y reconocidas por el Ministerio de educación de las ramas de conocimiento de "ciencias económicas, políticas de trabajo o relaciones laborales, recursos humanos, administración y dirección de empresas, sociología, derecho y especialidades jurídicas, informática y de sistemas, administración y gestión de la innovación", en su mayor parte pertenecientes a la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas.

Como se ha dicho, todas estas titulaciones son, a criterio de la comisión, susceptibles de constituir también un posible mérito baremable en fase de concurso, para las plazas de la escala de administración general, no considerando baremables como mérito en la escala de administración general otras especialidades pertenecientes a la rama del conocimiento de Humanidades tales como el Título de Licenciada en Historia del Arte, que ostenta la aspirante, más propias de ser valoradas, en su caso, en la escala de administración especial.



Asunto: Acta n.º 32 por la que se resuelven alegaciones contra los resultados provisionales de TAG concurso-oposición y se publican los resultados definitivos.

Resulta que la base del punto 2, 2.2. b) del Anexo 4 no es sino una copia literal de la Disposición adicional octava del Decreto Ley 6/2022, de 13 de junio, de nuevas medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo de las Illes Balears, por la que se establece el "Baremo de méritos común otros méritos de los procesos de concurso para reducir la temporalidad de plazas de personal funcionario y de personal en el empleo público de las Illes Balears", con la salvedad de que en lo que se refiere al proceso selectivo en cuestión, no resulta de aplicación a este proceso la Ley 7/2007, de 16 de marzo, de cuerpos y escalas de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears alegada, pues la Administración Local no aparece en su ámbito de aplicación (art. 2) ni tampoco puede tomarse en consideración la reforma pendiente de acometer en la legislación de la función pública local que pretende equipar las titulaciones exigidas para el ingreso en el grupo de Técnico de Administración General a las exigidas para el resto de Administraciones, según plantea en su escrito la Sra. Pomar

La salvaguarda de los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, principios a los que se refieren los artículos 23.2 y 103.3 de la Constitución, no supone, de suyo, que en concretas convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas determinados se exijan, como mérito o requisito, unos títulos u otros. En cualquier caso, y a la hora de delimitar los títulos a valorar, debiera tenerse en cuenta que el Tribunal Supremo viene sentando desde hace más de dos décadas frente al principio de exclusividad y monopolio competencial, la prevalencia del de libertad con idoneidad, salvo que tal adscripción particular derive necesariamente de la naturaleza de la función a desempeñar. Si bien es cierto que son muchas y diversas las materias en las que las Corporaciones Locales prestan sus servicios (seguridad ciudadana, comercio, actividades, turismo, urbanismo, cultura, juventud, bibliotecas, deporte, educación, medio ambiente, etc...) no es menos cierto que un TAG destinado a cualquiera de dichas áreas, no desempeñará nunca las funciones propias de ninguna de dichas especialidades, reservadas a escalas de administración especial, y actuará siempre sobre materias jurídico administrativas, económicas, laborales, de gestión, o soporte a dirección de cada área, materias todas ellas propias de la rama del conocimiento de ciencias sociales y jurídicas.

La comisión comparte con la aspirante que son muchas las titulaciones académicas que pueden complementar los conocimientos jurídicos exigidos para el acceso en el desempeño de las funciones encomendadas, no obstante, debe ceñirse a las bases que rigen el desarrollo del proceso selectivo, a las que queda vinculada por constituir "ley entre las partes" y en el caso concreto las bases exigen expresamente que las titulaciones estén "relacionadas con las funciones del cuerpo, escala o la especialidad o la categoría a la que se opta". La vinculación a las bases de la convocatoria tiene por finalidad impedir que las consecuencias derivadas del incumplimiento de los requisitos administrativos produzcan una lesión de los superiores principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública (artículos 23.2 y 103 de la CE) que deben inspirar una interpretación finalista de las bases de la convocatoria, y que vinculan no sólo a los que participan en el proceso selectivo, sino también a la propia Administración.

Es por ello que se considera que la disconformidad de la aspirante con el contenido del acta n.º 30 desborda el ámbito de la aplicación e interpretación de las bases, para situarnos ante el de la impugnación de las mismas, asunto que no compete a este tribunal. Por todo ello, la comisión desestima las alegaciones y mantiene las puntuaciones del acta 30.

Finalmente, se adjunta a este acta el listado de resultados definitivos del referido proceso selectivo.

Sin más asuntos que tratar, la presidenta levanta la sesión, el secretario redacta la presente acta con el acuerdo de publicarla en el apartado correspondiente del proceso selectivo al que hace referencia.

Calvià, a 16 de mayo 2024.

La presidenta de la comisión de selección.

El secretario de la comisión de selección.

Fdo: Margarita García Coll.

Fdo: Bartolomé Rafael Pomar Miró.

La vocal de la comisión de selección.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Francisca Torres Arabí', with a stylized, cursive script.

Fdo: Francisca Torres Arabí.

Téc A.G. Conc-opos

TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL							
Número de plazas convocadas:				5			
Grupo de titulación:				A			
Subgrupo de titulación:				A1			
Escala:				Administración general			
Subescala:				Técnica			
Sistema de acceso:				Concurso oposición			
Turno de la convocatoria:				Libre			
ORDEN	DNI ENMASCARADO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PUNTUACIÓN FASE CONCURSO	RESULTADO FASE OPOSICIÓN	SUMA FASE CONCURSO Y FASE OPOSICIÓN
1	***9039**	MORRO	PASTOR	CATALINA	23,9223	58,50	82,4223
2	***3405**	MORCHÓN	VILLAR	RAQUEL	20,5045	58,50	79,0045
3	***0563**	FERRER	MAS	JERONIMA FRANCISCA	21,612	52,50	74,112
4	***3886**	DÍAZ	ALCOBENDAS	ROSA MARIA	21,0383	53,00	74,0383
5	***1159**	ORTIZ	BLANCO	ALBA	16,1742	56,00	72,1742
6	***0910**	POMAR	FORTEZA	MARIA	18,4425	52,50	70,9425
7	***6906**	PONS	MIR	FRANCISCA	18,7687	52,00	70,7687
8	***0880**	SANCHEZ	COLLADOS	RAQUEL	21,7723	48,00	69,7723
9	***8412**	BIS	MAQUEDA	CATALINA	13,1533	49,00	62,1533
10	***8685**	BOSCH	GENESTRA	MARIA CRISTINA	16,085	44,00	60,085
11	***7131**	PERELLÓ	CAMPANER	MARGARITA ROSA	4,8	55,00	59,8
12	***2424**	ROVIRA	HENSHAW	MARINA CAROLINA	5,8	47,50	53,3
13	***2843**	RIQUELME	LUPIAÑEZ	NOELIA	8,3197	43,50	51,8197
14	***8174**	ORELL	PALMER	ELISA	16,495	34,50	50,995
15	***8925**	RIERA	SANTOS	CRISTINA	4,9	45,00	49,9
16	***2793**	FEO	CASAS	ESTER	13,5123	33,50	47,0123
17	***0568**	CREUS	OLIVER	RAFAEL MARIA	3,34	43,00	46,34
18	***2680**	BOYERAS	FONT	MARIA	10,4174	35,50	45,9174
19	***7690**	GARCIA	GARZON	ESTEFANIA	10,8432	35,00	45,8432
20	***7746**	GARCIA-MUÑOZ	MORENO	NESTOR	8,1101	36,50	44,6101
21	***8138**	RIBAS	PIZA	ANDRES	4,6	35,00	39,6
22	***7188**	LÓPEZ	CASAL	JUAN JOSE	6,4	31,00	37,4
23	***4072**	MATEU	VINENT	RUTH	6	30,50	36,5
24	***1980**	MARIN	LORENTE	VIRGINIA	2,7	33,50	36,2
25	***5207**	NAVARRETE	JIMENEZ	ANA ISABEL	5,8	30,00	35,8
26	***5917**	MARTIN	MARTIN-LUENGO	ANA BELEN	5,8	30,00	35,8
27	***9658**	ARAGUE	MESANA	LUIS	8	27,50	35,5
28	***4814**	FERRER	MARI	JOSE	9,1986	25,50	34,6986
29	***8231**	RIBAS	ESTARELLAS	GUILLERMO	3,4132	30,50	33,9132
30	***7330**	JIMENEZ	RODRIGUEZ	JENNIFER	3	25,50	28,5